

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Junio).

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 1.899

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Hinojosa del Duque motiva la construcción de la carretera de Hinojosa del Duque al kilómetro 27 del ferrocarril de Almodóvar á Belmez, se ha rectificado por la Alcaldía de Hinojosa del Duque la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Hinojosa del Duque, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 9 de Junio de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

#### Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

(PROVINCIA DE CORDOBA)

#### Término municipal

Expediente de expropiación forzosa de los terrenos que ocupa su construcción la carretera de tercer orden de Hinojosa del Duque al kilómetro 27 del ferrocarril de Almorchón á Belmez.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación formada con arreglo á lo prevenido en los artículos 15 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 20 del reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año:

Número de orden, nombres de los propietarios, nombres de los arrendatarios ó colonos, sitio donde radican las fincas, clase de las fincas, cultivo y linderos.

1 Don Ambrosio Torrico López.—Cerca de Castillejos, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con terrenos de don Juan Torrico; E. con la carretera de Belalcázar; S. terrenos de don Estanislao Luna, y O. otros de don Tomás Perea.

2 Don Tomás Perea Algava.—Arrendatario, Lorenzo Peñas Aranda, Huerta de la Cruz, primera de ruedos, huerta y olivos. Linda: N. terrenos de don Juan Torrico; E. otros de don Ambrosio Torrico; S. otros de don Manuel Blasco, y O. con el egido.

3 Don Manuel Blasco Perea.—El Mochuelo, primera de ruedos, cereales y olivos. Linda: N. terrenos de don Tomás Perea; E. otros de don Estanislao Luna; S. arroyo de Pozorredondo, y O. con el egido.

4 Don Juan Ropero Obrero.—Rinconada, primera de ruedos, cereales. Linda: N. terrenos de don Marcos Bravo; E. con el egido; S. con el egido, y O. terrenos de la viuda de don Pedro Moreno.

5 Señora Viuda de don Pedro Moreno Gil.—Rinconada, primera de ruedos, cereales. Linda: N. terrenos de don Marcos Bravo; E. otros de Juan Ropero; S. con el camino de Zalamea, y O. con terrenos de don Magdaleno Murillo.

6 Don Magdaleno Murillo Díaz.—Rinconada, primera de ruedos, cereales. Linda: N. terrenos de don Pedro Gallardo; E. otros de la viuda de don Pedro Moreno; S. con el camino de Zalamea, y O. con terrenos de doña Josefa Moraño.

7 Doña Josefa Moraño Díaz.—Rinconada, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con terrenos de don Pedro Gallardo; E. otros de don Magdaleno Murillo; S. con el camino de Zalamea, y O. con terrenos de Antonio Ropero.

8 Don Antonio Ropero Obrero.—Rinconada, primera de ruedos, cereales. Linda: N. terrenos de don Pedro Gallardo; E. con terrenos de doña Josefa Moraño; S. con el camino de Zalamea, y O. con terrenos de don Eusebio Sánchez.

9 Don Eusebio Sánchez Romero.—Rinconada, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con terrenos de don Pedro Gallardo; E. otros de don Antonio Ropero; S. camino de Zalamea, y O. con terrenos de don Telesforo Conde.

10 Don Telesforo Conde Murillo.—Rinconada, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con terrenos de la viuda de don Pedro Prados; E. con terrenos de don Eusebio Sánchez; S. con el camino de Zalamea, y O. con terrenos de don Pedro Romero.

11 Don Pedro Romero Gómez.—Cruz de Correa, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con terrenos de la viuda de don Pedro Prados; E. con terrenos de don Telesforo Conde; S. camino de Zalamea, y O. con terrenos de don Manuel Ramos.

12 Don Manuel Ramos Sánchez.—Cruz de Correa, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con terrenos de la viuda de don Pedro Prados; E. con terrenos de don Pedro; S. camino de Zalamea, y O. terrenos de don Julián Ramos.

13 Don Julián Ramos Sánchez.—Cruz de Correa, primera de ruedos, cereales. Linda: N. terrenos de la viuda de don Pedro Prados; E. con terrenos de don Manuel Ramos; S. camino de Zalamea, y O. con terrenos de don Juan Moreno.

14 Don Juan Moreno Moreno.—Cruz de Correa, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con terrenos de don Pelagio Gil; E. con terrenos de don Julián Ramos; S. con el camino de Zalamea, y O. con terrenos de doña Manuela Serrano.

15 Doña Manuela Serrano Vargas.—Cruz de Correa, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con terrenos de don Cándido Moreno; E. con terrenos de don Juan Moreno; S. con el camino de Zalamea, y O. con terrenos de don Pedro Gómez.

16 Don Pedro Romero Gómez.—Cruz de Correa, primera de ruedos, cereales. N. camino de Zalamea; E. con terrenos de doña Manuela Serrano; S. con terrenos de don Rafael Moraño, y O. con terrenos de don Rafael Moraño.

17 Don Rafael Moraño Ramirez.—Cruz de Correa, primera de ruedos, cereales. Linda: N. camino de Zalamea; E. con terrenos de don Pedro Romero; S. con terrenos del mismo señor, y O. con terrenos de don Bernabé Fernández.

18 Don Bernabé Fernández Castillejos.—Cerro Picacho, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con camino de Zalamea; E. con terrenos de don Rafael Moraño; S. con terrenos de don Julio López, y O. con terrenos de don M. Marcos Bravo.

19 Don Marcos Bravo Aranda.—Don Manuel Bioque, usufructuario; Cerro Picacho, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con el camino de Zalamea; E. con terrenos de don Bernabé Fernández; S. con terrenos de don Gabriel Murillo, y O. con terrenos de don Bruno Fernández.

20 Don Bruno Fernández Gil.—Cerro Picacho, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con el camino de Zalamea; E. con terrenos de don Marcos Bravo; S. con terrenos de don Basilio Pozo, y O. con terrenos de don Rafael Barbancho.

21 Don Rafael Barbancho Murillo.—Cerro Picacho, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con el camino de Zalamea;

E. con terrenos de don Bruno Fernández; S. con terrenos de don Basilio Pozo, y O. con terrenos de don Juan Gómez.

22 Don Juan Gómez Murillo.—Cerro Picacho, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con el camino de Zalamea; E. con terrenos de don Rafael Barbancho; S. con terrenos de don Basilio Pozo, y O. con terrenos de doña Carmen Luna.

23 Doña Carmen Luna Moraño.—Cerro Picacho, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con el camino de Zalamea; E. con terrenos de don Juan Gómez; S. con terrenos de don Basilio Pozo, y O. con terrenos de don Juan Gómez.

24 Don Juan Gómez Murillo.—Cerro Picacho, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con terrenos de doña Carmen Luna; E. con terrenos de la misma señora; S. con terrenos de id. id., y O. con terrenos de don Victoriano Alcudia.

25 Don Victoriano Alcudia Villanueva.—Cerro Picacho, primera de ruedos, cereales. Linda: N. con terrenos de doña Carmen Luna; E. con terrenos de don Juan Gómez; S. con terrenos de don Pedro Díaz, y O. con terrenos de don Luis Bravo.

26 Don Luis Bravo Bioque.—Don Bonete, primera de término, cereales. Linda: N. con terrenos de don Elías Ramos; E. con terrenos de don Victoriano Alcudia; S. con terrenos de don Julián Cano, y O. con terrenos de don Julián Cano.

27 Don Julián Cano Agudo.—Don Bonete, primera de término, cereales. Linda: N. con terrenos de don Bernabé Fernández; E. con terrenos de don Luis Bravo; S. con terrenos de don Antonio García, y O. con terrenos de don Bartolomé Montenegro.

28 Don Bartolomé Montenegro Pérez.—Don Bonete, primera de término, cereales. Linda: N. con terrenos de don Bernabé Fernández; E. con terrenos de don Julián Cano; S. con terrenos del mismo señor, y O. con terrenos de don Angel García.

29 Don Angel García Aranda.—Don Bonete, primera de término, cereales. Linda: N. con terrenos de don Bernabé Fernández; E. con terrenos de don Bartolomé Montenegro; S. con terrenos de don Antonio Morales, y O. con terrenos de don Victor Castilla.

30 Don Victor Castilla.—El Peñasco, primera de término, cereales.—N. con terrenos de don Bernabé Fernández; E. con terrenos de don Angel García; S. con terrenos de don Antonio Morales, y O. con terrenos de don Manuel Ramos.

31 Don Manuel Ramos Sánchez.—El Peñasco, primera de término, cereales. Linda: N. con terrenos de don Victor Castilla; E. con terrenos del mismo señor; S. con terrenos de don Marcelino Arellano, y O. con terrenos de don Félix Fernández.

32 Don Félix Fernández Pérez.—El Peñasco, primera de término, cereales. Linda: N. con terrenos de don Julio López; E. con terrenos de don Manuel Ramos; S. con terrenos de don Marcelino Arellano, y O. con terrenos de don Manuel Murillo.

33 Don Manuel Murillo Alcudia.—El Peñasco, primera de término, cereales. Linda: N. con camino de los Barrancos; E. con terrenos de don Félix Fernández; S. con terrenos de don Ricardo Delgado, y O. con terrenos de don Julio López.

34 Don Julio López Luna.—El Peñasco, primera de término, cereales. Linda: N. con camino de los Barrancos; E. con terrenos de don Manuel Murillo; S. con terrenos de don Antonio Moreno, y O. con terrenos de don Julio Barbancho.

35 Don Julio Barbancho López.—El Peñasco, primera de término, cereales. Linda: N. con terrenos de don Estanislao Luna; E. con terrenos de don Julio López;

pez; S. con terrenos de don Antonio Moreno, y O. con terrenos de don J. Manuel Luque.

(Concluirá)

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Núm. 1.946

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 31 de Mayo de 1910:

Primer trimestre de 1910

	Pesetas.
Aguilar	11.844 47
Almodóvar	1.764 21
Baena	9.320 27
Bujalance	6.859 07
Cabra	9.825 63
Carlota	1.836 76
Castro del Río	6.787 61
Doña Mencía	1.405 53
Fernán-Núñez	2.751 57
Hinojosa del Duque	4.107 59
Iznájar	1.881 08
Luque	660 89
Montalbán	814 14
Obejo	555 97
Palenciana	756 20
Rute	1.798 28
Valsequillo	351
Villafranca	1.531 10
	64.850 77

Segundo trimestre de 1910

Adamuz	1.208 25
Aguilar	11.844 47
Almedinilla	999 11
Almodóvar	1.764 21
Baena	9.320 27
Benamejí	1.249 15
Blázquez	313 74
Bujalance	6.859 07
Cabra	9.825 63
Carlota	1.836 76
Castro del Río	6.787 01
Conquista	187 54
Doña Mencía	1.405 53
Encinas Reales	943 67
Espejo	2.388 33
Fernán-Núñez	2.751 57
Fuente la Lancha	117 36
Fuente Obejuna	3.587 64
Granjuela	282 42
Guadalcázar	390 16
Guijo	213 18
Hinojosa del Duque	4.107 59
Iznájar	1.881 08
Lucena	5.981 34
Luque	2.131 89
Montalbán	1.314 14
Montilla	10.723 28
Monturque	967 55
Nueva Carteya	577 16
Obejo	555 97
Palenciana	756 20
Palma del Río	5.101 32
Pedro-Abad	901 81
Pozoblanco	4.165 68
Puente Genil	5.575 48
Rambla	4.477 62
Rute	4.298 28
Santaella	3.706 59
Santa Eufemia	592 52
Valenzuela	802 72
Valsequillo	351
Villa del Río	1.537 85
Villafranca	1.531 10
Villaviciosa	1.503 81
Zuhéros	925 11
	128.758 16

Año de 1909	
Aguilar	27.220 16
Almodóvar	1.234 44
Baena	29.835 81
Cabra	23.835 26
Castro del Río	21.432 57
Doña Mencía	1.389 38
Hinojosa del Duque	8.271 16
Iznájar	7.586 74
Lucena	11.642 45
Luque	1.471 25
Montalbán	2.626 97
Montilla	10.759 04
Palenciana	2.271 66
Pedro-Abad	105 62
Posadas	108 37
Priego	3.463 46
Puente Genil	10.545 38
Rute	7.345 77
Santaella	9.014 73
Villafranca	1.080 46
Villaviciosa	5.893 45
Zuhéros	3.711 79
	190.845 92

Año de 1908	
Aguilar	11.737 75
Baena	21.693 15
Benamejí	600
Cabra	19.945 43
Castro del Río	6.948 02
Encinas Reales	1.879 94
Fuente la Lancha	353 16
Iznájar	3.530 59
Lucena	8.000 03
Luque	2.578 03
Montilla	9.132 76
Priego	3.969 89
Puente Genil	8.466 59
Rute	4.186 73
	109.022 07

Atrasos	
Adamuz	22.940 69
Aguilar	551.730 36
Almodóvar	3.423 61
Baena	509.540 39
Belalcázar	6.246 49
Benamejí	85.278 59
Blázquez	2.405 56
Bujalance	14.264 45
Cabra	471.850 04
Carcabuey	1.943 64
Carlota	50.798
Castro del Río	259 88
Doña Mencía	10.381 34
Encinas Reales	13.993 32
Espejo	8.811 52
Espiel	6.549 32
Fernán Núñez	5.715 22
Fuente la Lancha	1.053 45
Fuente Obejuna	105.597 79
Fuente Tójar	999 84
Granjuela	1.613 50
Guadalcázar	17.342 53
Hinojosa del Duque	139.298 19
Iznájar	71.496 49
Lucena	860.327 73
Luque	141.318 79
Montalbán	51.760 47
Montemayor	8.445
Montilla	351.247 30
Monturque	34.384 15
Palenciana	2.028 57
Palma del Río	21.653 80
Priego	277.782 93
Puente Genil	87.831 46
Rambla	149.413 89
Rute	100.374 85
Santaella	157.938 38
Santa Eufemia	28.057 53
Valenzuela	13.669 98

Valsequillo	2.963 80
Villa del Río	1.233 64
Villafranca	3.687 08
Villaharta	3.094 62
Villaviciosa	2.246 92
Zuhéros	10.873 83
	4.413.868 53

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 8 de Junio de 1910.—El Presidente, R. Conde.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Tesorería

Núm. 1.978

Consumos

Girada visita de inspección por un delegado de mi autoridad al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en averiguación de las causas que han motivado los débitos por consumos que resultan en dicha Corporación municipal en el año de 1908, aparecen recaudadas y no ingresadas en el Tesoro 5.765'45 pesetas, y como quiera que, según el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales son responsables con sus bienes propios de los débitos por el impuesto de consumos encabezado, cuando distrajesen los fondos recaudados pertenecientes á la Hacienda, en cumplimiento de lo determinado en dicha ley y en el artículo 326 del reglamento porque se rige el expresado impuesto, requiero por la presente á los individuos que componen el Ayuntamiento de que se trata, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido; en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haberlo verificado, dictaré providencia declarándolos responsables personalmente con sus bienes particulares, en armonía con lo dispuesto en la ley y reglamento citados.

Córdoba 15 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Sección provincial de Positos

DE CORDOBA

Núm. 1.970

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Posito de Valsequillo:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Posito de Valsequillo, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la mis-

se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en la Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á cargo de Junio de mil novecientos diez. — Jefe de la Sección, Carlos Morales.

**Número de deudores, concepto y años de procedencia.**

15 Procedentes de los años de 1887-88, 1888, 1890-91 y 1891-92, que suman: capital é intereses, 440'48 pesetas; apremio del 5 por 100, 22'02 pesetas; total general, 462'50 pesetas.

**AYUNTAMIENTOS**

**FERNAN-NÚÑEZ**

Núm. 1.967

Don Salvador Raya Gómez Serrano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el mismo en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se consideren justas, para cuya solución se reunirá la Junta el mismo día que haga ocho, á las diez de la mañana, en el local de sesiones de la Casa Concejil.

Lo que se anuncia por el presente edicto para que los interesados puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Fernán-Núñez 13 de Junio de 1910.—Salvador Raya G. Serrano.

**ADAMUZ**

Núm. 1.974

Don Pedro Trivilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado los apéndices de rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los respectivos repartos que han de regir en el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho.

Adamuz 11 de Junio de 1910.—Pedro Trivilla.

**VILLAFRANCA**

Núm. 1.973

Don Rafael Herrera y Díaz de Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 113, correspondiente al día 12 del presente mes, apareció inserta la circular que literalmente es como sigue:

«Sección de Obras públicas.—Carreteras.—Ordenado por la Dirección general de Obras públicas que por este Gobierno se cumpliera á lo preceptuado en los artículos 9, 10 y 11 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, respecto de los proyectos de las carreteras de Villafranca á la de Madrid á diez, en las inmediaciones del puente de Colea y de Villafranca á su estación, dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º del citado Re-

glamento, que para llevar á cabo la información á que se refieren los artículos anteriores, se expongan al público dichos proyectos y se anuncie en este periódico oficial, señalando en término de treinta días para que los pueblos, corporaciones ó particulares puedan examinarlos y hacer las observaciones que juzguen del caso, las cuales versarán principalmente sobre las circunstancias que la línea reúna para ser declarada de interés general, sobre el orden que deberá asignarse y sobre la dirección general de su trazado. Los proyectos estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el expresado plazo, en las horas hábiles de oficina.—Córdoba 10 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.»

Lo que se anuncia al público de orden del señor Gobernador, por término de treinta días, para conocimiento del vecin-

dario y á los efectos que se mencionan en la circular preinserta.

Villafranca 14 de Mayo de 1910.—Rafael Herrera.

Don Rafael Jurado y Molina, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villafranca.

Certifico: que el anterior edicto ha estado expuesto al público por término de treinta días en la tabla de anuncios oficiales de este Ayuntamiento, sin que durante dicho periodo se haya presentado reclamación alguna.

Así mismo certifico: que el Ayuntamiento, en sesión de nueve del presente mes, con vista del edicto que antecede, acordó significar nuevamente la conveniencia del segundo trazado, ó sea el de esta villa á su estación.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Villafranca á 15 de Junio de 1910.—Rafael Jurado.—V.º B.º: Rafael Herrera.

**Ayuntamiento de Córdoba**

AÑO DE 1910

MES DE JUNIO

**DISTRIBUCIÓN DE FONDOS**

Núm. 1975

por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptua el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	7250	1000	1000	9250
2.º	Policia de Seguridad	7500	1250	250	9000
3.º	Policia urbana y rural	28500	1500	250	30250
4.º	Instrucción pública	5500	»	»	5500
5.º	Beneficencia	4500	500	500	5500
6.º	Obras públicas	9000	3000	»	12000
7.º	Corrección pública	10500	500	250	11250
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	70000	3250	3500	76750
10.º	Obras de nueva construcción.	4000	1000	»	5000
11.º	Imprevistos	45000	»	»	45000
12.º	Resultas	20000	»	»	20000
TOTALES . . . . .		211750	12000	5750	229500

Córdoba á dos de Junio de mil novecientos diez.—José García Martínez. Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á diez de Junio de mil novecientos diez.—Manuel Varo.—Es copia.—El Alcalde, José García Martínez.

**Agencia ejecutiva del Pósito**

DE LA RAMBLA

Núm. 1.972

**Cédula de notificación.**

En el expediente de apremio que se instruye contra el deudor al Pósito de esta ciudad don Bernardo Tomico García, se ha dictado la providencia que, copiada, dice así:

Providencia.—Resultando que seguido expediente de apremio contra el deudor al Pósito de esta ciudad don Bernardo Tomico García, por un préstamo de cien fanegas de trigo que obtuvo con fecha 30 de Diciembre de 1894, fué requerido de apremio de segundo grado, cuya cédula de notificación fué entregada la duplicada con fecha 8 de Julio de 1908 á Concepción Baena, como una de las inquilinas de la casa calle Carreteros número 17, como de la propiedad del deudor re-

ferido por estar ausente, para que hiciera efectivo su descubierto en aquel año, y trascurrido el tiempo que marca la Instrucción fué entregado por esta agencia el expediente de apremio al señor Alcalde de esta ciudad, á fin de que diera la autorización oportuna de la entrada en el domicilio del deudor, y tener lugar la diligencia de embargo de los bienes inmuebles y semovientes que dispone el artículo 66 de la vigente Instrucción de apremios: esta autoridad local haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 71 de la misma autorizó al agente instructor del expediente la entrada en el domicilio del repetido deudor, á fin de que se practicara la diligencia conforme á lo que determina el artículo 91 de la Instrucción, designando por tanto los testigos que presenciaron el acto y de depositario que se encargara de los efectos sobre que se trábala embargo, según providencia fecha 18 de Agosto de 1908.

Resultando que constituida la comisión en el domicilio del deudor al Pósito don Bernardo Tomico García el día 19 de Agosto del expresado año, y estando ausente, por su encargada doña Catalina Mata Estrada, á los requerimientos hechos por el agente, manifestó que el don Bernardo Tomico García estaba ausente de esta ciudad y que ella desconocía si había satisfecho ó no el importe de la deuda porque se le instruye expediente; que en su poder no existían bienes inmuebles ni semovientes que pertenecieran á él ni sabía que tuviera deuda á su favor; que los vecinos que ocupan la casa por habitaciones de la propiedad del deudor son tan pobres que apenas pueden ganar para con su trabajo alimentar á sus hijos; que sabe que vive en Córdoba pero que no conoce ni la calle, ni la casa donde habita; que algunas veces viene á esta población, recoje lo que puede de los alquileres y se marcha, así lo expresó, por lo que no pudo tener lugar el embargo que se pretende, en prueba de lo cual se dió por terminada la diligencia, que firman los comparecientes al acto, no haciéndolo la Catalina Mata por manifestar no saber;

Resultando que con fecha 19 de Agosto de 1908 fué entregado el expediente al señor Alcalde de esta ciudad á fin de que certificara por quien correspondiera de los bienes que aparecían amillarados á nombre del deudor don Bernardo Tomico García, y en la del 20 del expresado mes y año se certificó por el señor Secretario del Ayuntamiento é Interventor de los fondos del Pósito que de los protocolos de obligaciones de aquel Establecimiento benéfico resultaba que por escritura administrativa fecha 30 de Diciembre del año de 1894, don Bernardo Tomico García se constituyó deudor al Pósito de cien fanegas de trigo que obtuvo del Establecimiento, poniendo en garantía hipotecaria una casa calle Carreteros número 17, que linda por la derecha de su entrada con la número 19 de la misma calle, de Antonio Urbano, y por su izquierda con la número 15, de José Barroso, y espalda tierras de Alfonso Ariza.

Resultando que fueron suspendidos los procedimientos de apremio contra los deudores al Pósito por el Excmo. señor Delegado Regio, y se dejó tramitar el diligenciado de este expediente hasta que por dicha Superioridad fueron autorizados los Ayuntamientos para nombrar agentes ejecutivos de apremios, y habiendo recaído el nombramiento en el que suscribe, se ha dictado providencia con fecha de hoy decretando el embargo de la finca descrita y la ampliación sobre los demás bienes inmuebles del deudor, por considerar insuficiente para garantizar el importe de la deuda que se persigue, puesto que asciende por principal y creces hasta el presente año á 1.361'92 pesetas, y por apremio de 1.º y 2.º grado 204'29 pesetas, que hacen un total de 1.566'21 pesetas, y valorada la casa por su líquido imponible importa 1.875 pesetas, y

Considerando esta agencia que puede llegar el caso de hacer la enagenación en pública subasta de la casa referida, según determina el artículo 99 de la Instrucción de procedimientos, con sus respectivas

bajas en un valor de 833'43 pesetas, existiendo una diferencia por tanto por cobrar al Pósito de 732'78 pesetas, más los gastos que pueda ocasionar en el Registro de la propiedad las oportunas anotaciones;

Diríjase atento oficio al señor Jefe de la Sección provincial á fin de que por su conducto se sirva expedir certificado al señor Conservador Catastral de esta Zona, que tiene su residencia en la ciudad de Montilla, de los bienes que aparezcan inscritos, y de su líquido imponible en este término municipal de La Rambla á don Bernardo Tomico García.

Notifíquese esta providencia por medio de duplicada cédula al deudor don Bernardo Tomico García, que según antecedentes de esta agencia tiene su residencia actualmente en Córdoba, calle de Barberos número 10, remitiendo para que tenga efecto la notificación que se interesa por su conducto al señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos, las dos cédulas para el debido diligenciado, si cree procedente la presente providencia, y en caso contrario acuerde y ordene á esta agencia lo que proceda en justicia hacer.

Así lo acuerda y firma el agente ejecutivo que suscribe en La Rambla á 4 de Junio de 1910.—El agente ejecutivo, Francisco Escobar.

Y desconociéndose el actual paradero del deudor al Pósito de esta ciudad don Bernardo Tomico García, según ha manifestado su esposa al ser notificada en Córdoba calle de Barberos número 10, el 7 del actual, se acuerda por esta agencia en providencia de este día sea publicada la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según determina para idénticos casos el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, para que llegue á su conocimiento y pueda hacer las reclamaciones que sean pertenecientes en el término de diez días después de su inserción á la providencia dictada en el expediente de apremio que se instruye por el agente ejecutivo que suscribe, é inserta en la presente cédula.

La Rambla á 11 de Junio de 1910.—El agente ejecutivo, Francisco Escobar.

## JUZGADOS

### CÓRDOBA

Núm. 1.970

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por la excelentísima Audiencia del territorio, y para atender al pago de varias reclamaciones producidas contra la fianza que garantizaba el ejercicio de Procurador del Colegio de esta capital á don Antonio Hoyo y Ruiz, he mandado sacar á pública subasta para su venta el oficio que el mismo tenía constituido como parte de expresada fianza y que representa un valor de cuatro mil pesetas, para cuyo remate he señalado la hora de las nueve del día veinte y cinco del actual, en la sala de Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada suma de cuatro mil pesetas, y

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referida suma.

Dado en Córdoba á trece de Junio de mil novecientos diez.—Angel de Larriva.

—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

### RUTE

Núm. 1.976

Don Maximino L. Hernando Ballarín, Abogado, Secretario de Gobierno y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y Escribanía única del mismo se han tramitado autos declarativos de mayor cuantía instados por el Procurador habilitado don Andrés Reina del Castillo, en nombre de don Cristobal Pérez del Pulgar y Ramírez de Arellano, contra don Manuel Mangas Ubeda, don Vicente Roldán Muñoz, don José Camacho Redondo y doña Rosa Fernández Doblas, sobre reclamación de pensiones de un censo y modificación en los asientos del Registro de la propiedad de las inscripciones á que el mismo censo afecta, en los que se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Cabeza de la sentencia.—En la villa de Rute á trece de Junio de mil novecientos diez, el señor don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de una como demandante don Cristobal Pérez del Pulgar y Ramírez de Arellano, mayor de edad, casado, Teniente de la Escolta Real en Madrid, en donde tiene su residencia, representado por el Procurador habilitado don Andrés Reina del Castillo y defendido por el Letrado don Martín Chacón y Valdecoñas; de otra parte como demandados don Manuel Mangas Ubeda, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa; don Vicente Roldán Muñoz, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Iznajar, don José Camacho Redondo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Algarinejo, y doña Rosa Fernández Doblas, vecina de Córdoba, los tres primeros representados por el Procurador don Federico Benedito Vido y defendidos por el Letrado don Carlos Torres Anieva, excepto el tercero que lo fué por el Letrado don Manuel Guarino Flores, litigando después unidos, en virtud de resolución judicial, todos bajo la dirección del mencionado Letrado señor Torres, y la última no habiéndose personado en autos, fué declarada en rebeldía; sobre reclamaciones de un censo y modificación en los asientos del Registro de la propiedad de las inscripciones á que el mismo censo afecta.

Parte dispositiva.—Fallo: que desestimando como desestimo la excepción dilatoria de falta de personalidad alegada por los demandados don Vicente Roldán Muñoz y don Manuel Mangas Ubeda, debo declarar y declaro que los réditos del censo reservativo impuesto sobre la huerta del Capitán están pagados por los censatarios hasta el año de mil novecientos uno inclusive y prescritos los anteriores á los vencidos en el año de mil novecientos tres, también inclusive, y que el actor don Cristobal Pérez del Pulgar y Ramírez

de Arellano tiene derecho para asegurar, por medio de ampliación de hipoteca, las pensiones del censo no aseguradas, no perjudicando tal ampliación los derechos del acreedor hipotecario don Manuel Mangas Ubeda, y en su consecuencia debo condenar y condeno á este y á los otros tres demandados don Vicente Roldán Muñoz, don José Camacho Redondo y doña Rosa Fernández Doblas á pagar al don Cristobal Pérez del Pulgar y Ramírez de Arellano las pensiones posteriores á las vencidas en el año de mil novecientos tres inclusive del censo reservativo impuesto sobre la citada huerta del Capitán, á razón de mil cuatrocientos diez reales cada una, descontando la contribución anual de la finca, cuyas pensiones habrán de abonarlas los demandados á prorrata y en proporción á las respectivas participaciones que poseen ó hubieren poseído en la respectiva huerta en el expresado lapso de tiempo, absorbiéndoles de las demás pretensiones contenidas en la demanda por estar bien hecha la división de la finca mencionada y su censo, teniendo los demandados la consideración de terceros, á los efectos de la ley Hipotecaria; no ha lugar á hacer constar en las inscripciones de las parcelas de la referida huerta las condiciones pactadas en la escritura otorgada en mil setecientos ochenta y cuatro; y así mismo se les absuelve de la indemnización de daños y perjuicios y demás penalidades solicitadas por el actor, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Eguilaz.—Rubricada.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y á mi presencia, de que doy fé.—Rute á trece de Junio de mil novecientos diez.—Ante mí, Maximino L. Hernando.—Rubricada.

Lo relacionado y preinserto es conforme con lo obrante en los autos de referencia á los que en caso necesario me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la demandada doña Rosa Fernández Doblas, residente en Córdoba, según resulta de autos, conforme preceptúan los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, visado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en Rute á trece de Junio de mil novecientos diez.—Maximino L. Hernando.—Visto bueno: Eguilaz.

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.977

Don Francisco Ayllón Herruzo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el juicio verbal de desahucio celebrado en este Juzgado en rebeldía del demandado Juan Núñez Salinas, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Villanueva de Córdoba á trece de Junio de mil novecientos diez, don Francisco Ayllón Herruzo, Juez municipal, formando Tribunal con los señores Adjuntos don Francisco Rodríguez Díaz y don Avelino Doctor Romero, habiendo visto estos autos de juicio verbal de desahucio entre partes, de la una como demandante don Antonio Miguel Ro-

mero Pozo y como demandado Juan Núñez Salinas, el primero mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta, sobre desahucio por falta de pago de la casa que habita el segundo; y

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por don Antonio Miguel Romero Pozo, condenando al demandado á que en el término de ocho días desaloje la casa que habita, apercibiéndole que de no hacerlo se le lanzará á su costa, condenándole además en las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía del demandado se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Ayllón.—Francisco Rodríguez.—Avelino Doctor.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha de que certifico, Vicente Pascual.

Los particulares insertos concuerdan con su original. Y con el fin de que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el demandado Juan Núñez Salinas sea notificado en forma expido el presente en Villanueva de Córdoba á catorce de Junio de mil novecientos diez.—Francisco Ayllón.—P. S. M. El Secretario, Vicente Pascual.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 9541

Don Marcos Criado, doña Virtudes Gómez y doña Carmen Vázquez, cuyos domicilios se ignoran, comparecerán, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para recibir declaración.

Núm. 1.961

VALLE COLETO Manuel, domiciliado últimamente en Villanueva de Córdoba; comparezca, el día treinta del actual á las ocho de la mañana, ante la Audiencia provincial de Córdoba, para asistir como testigo al juicio oral en causa por amenazas, instruido por el Juzgado de instrucción de Montoro.

### Aviso á los propietarios

Conviene á aquellos que proyecten edificar para arrendar en la prolongación de la calle Claudio Marcelo, dirijirse dando su dirección y con objeto de hacerle proposiciones, á la lista de Correos cédula número 7262.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6